



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PAQUETE CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Viernes 9 de noviembre

Número 253

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Villarcayo las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 6 de noviembre de 1956.
—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Gremio Fiscal de Electricidad

Se pone en conocimiento de los industriales encuadrados en el Gremio Fiscal de Electricidad, constituido para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial, por el concepto de «Productos transformados de electricidad», correspondiente al ejercicio de 1956, que a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, y durante un plazo de quince días, estará expuesta al público la lista de agremiados con las cuotas individuales asignadas a cada uno, advirtiéndose que, de

conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, las personas o Entidades incluidas en el repartó por el Gremio Fiscal que se consideren perjudicadas por el señalamiento de las cuotas, podrán establecer recurso de agravios, dentro de los quince días siguientes al de la exposición al público de aquel documento, ante la Junta Gremial, prevista en referido artículo, pudiendo impugnar las resoluciones de dicha Junta ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, por los motivos señalados en el artículo 246 del mismo Reglamento.

Burgos, 8 de noviembre de 1956.
—El Presidente del Gremio.

Providencias Judiciales

Villarcayo

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D.^a Sofía González Lavín, y su esposo D. Luciano Rosales González, ambos mayores de edad y vecinos de Nofuentes, en el que se solicita la declaración de fallecimiento de su tío D. Eusebio Lavín y Abascal, natural de Espinosa de los Monteros, nacido el 10 de marzo de 1882, hijo legítimo de Fulgencio y de Manuela, ignorándose su estado, habiéndose

se ausentado a la República Argentina hace unos cincuenta años, ignorándose el paradero del mismo por haber dejado de escribir a sus parientes hace unos treinta años, sin tener más noticias del mismo.

Lo que se hace público a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Villarcayo a 27 de marzo de 1956.—El Juez, Jerónimo Arozamena.—El Secretario, Carlos Alvarez.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera instancia de Villarcayo, en proceso declarativo de mayor cuantía sobre comunidad de pastos, seguido a instancia de la Junta Administrativa de Miñón, contra las Entidades locales menores de Céspedes y Santurde y las personas ignoradas, vecinos de dichas localidades, que han practicado roturaciones en terreno al pago de Los Valles de la Zarzosa, ha dictado providencia en el día de hoy, mandando emplazar en segundo llamamiento a referidas personas ignoradas, si les conviniere, comparezcan en dicho proceso, personándose en forma en este Juzgado de Primera instancia, en el plazo de cinco días, advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y continuado el proceso sin notificárselos personalmente las providencias que recayeren.

Dado en Villarcayo a 27 de octubre de 1956.—El Secretario, Carlos Alvarez Puente.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica

CIRCULAR

dando instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución Rústica y Pecuaria en los Municipios sujetos a régimen de «Amillaramiento no Rectificado» (Normal).

Términos municipales con variaciones en su imponible

Como consecuencia de Recuento de ganadería, tienen variación en su riqueza imponible los Municipios que siguen: Arauzo de Miel, Cabezón de la Sierra, Castildelgado, Castrillo de la Reina, Cerezo de Riotirón, Frías, Fuentenebro, Huerta de Arriba, Huerta del Rey, Milagros, Pardilla, Piedra (La), Quintanarraya, Regumiel de la Sierra, Santa Gadea del Cid y Villoruebo.

Como consecuencia de Apéndice al amillaramiento, tienen variación en su riqueza imponible, los Municipios siguientes: Miranda de Ebro y Santa Gadea del Cid.

Asimismo se ha tenido presente para la confección del señalamiento o derrama de cifras el líquido imponible de los propietarios cuya riqueza total en el término municipal respectivo NO EXCEDE DE CINCUENTA pesetas, los cuales no están sujetos a contribuir.

Traslación de dominio

Aparte de dichas variaciones de imponible, existen alteraciones en la riqueza de los contribuyentes por rústica y pecuaria derivadas de Actas de recuento y Apéndices y originadas por traslaciones de dominio, que habrán de tenerse en cuenta al confeccionar los documentos cobratorios.

Bienes del Estado

Aquellos términos municipales en que existan bienes que posea o

administre el Estado sujetos a esta contribución hasta la publicación de la Ley de 20 de diciembre de 1952, queden excluidos o exentos de tributación en virtud del artículo 6.º de la misma, y, por tanto, no se incluirá el Estado en el repartimiento ni en ninguna lista cobratoria.

Elementos integrantes de la contribución

Los conceptos que integran esta contribución, son los siguientes:

Cuota del Tesoro, al 14 por 100 sobre imponible.

Recargo del Tesoro, al 40 por 100 sobre cuota.

Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, al 12'50 por 100 sobre imponible.

Siendo el coeficiente total el 32'10 por 100 sobre imponible.

Además, el recargo para Paro Obrero en los Ayuntamientos que lo tienen establecido (Belorado), es el 8'125 por 100 sobre la cuota, y el coeficiente total de contribución para estos pueblos, asciende a 33'2375 por 100 sobre imponible.

Exención parcial del recargo para Seguros Sociales en la Agricultura

Por concesión de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, gozan de exención del recargo determinados bienes de los Ayuntamientos que siguen: Arauzo de Miel, Gallega (La), Huerta del Rey, Mamolar, Quintanar de la Sierra y Regumiel de la Sierra.

Documentos cobratorios y casillas que deben llenarse

Se formará el repartimiento y su copia y dos Listas cobratorias. En el repartimiento y su copia deben figurar en columna los siguientes datos: 1.º Número de orden (rigurosamente de apellidos y nombre). 2.º Apellidos y nombre de los contribuyentes. 3.º Domicilio. 4.º Líquido imponible por rústica. 5.º Líquido imponible por pecuaria. 6.º Total imponible. 7.º Recargo para Seguros Sociales en la

Agricultura. 8.º Total contribución, incluidos todos los recargos, con la cuota.

En las Listas cobratorias constarán los datos del repartimiento, pero bastando con una columna de total imponible, en los referente a éste, y llenándose, además, cuatro columnas a continuación del total contribución, comprensivas de lo que corresponde cobrar en cada uno de los 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

Resúmenes. — En Repartimiento y Listas cobratorias

Tanto en el Repartimiento y su copia, como en las Listas cobratorias, se hará el siguiente resumen:

Imponible por Rústica.	_____
Idem por Pecuaria.	_____
<u>Total imponible.</u>	_____

Cuota del Tesoro, al 14 por 100	_____
Recargo para el Tesoro, 40 por 100 s. c.	_____
Recargo para Seguros Sociales en Agricultura, 12'50 por 100 s. i.	_____
Recargo Paro Obrero, 8'125 por 100 s. c. (donde esté establecido)	_____
<u>Total contribución.</u>	_____

Se repite especialmente a los encargados de la redacción de los expresados documentos, la obligación de consignar en los indicados resúmenes los porcentajes aplicables por los distintos conceptos contributivos, en el Padrón y Listas cobratorias.

En el encabezamiento o al final de las Listas cobratorias, constará, además, el número de recibos, en la forma siguiente:º

Núm. de matrices anuales	_____
Idem id. semestrales	_____
Idem id. trimestrales	_____
<u>Total matrices de recibos</u>	_____

Diligencia de aprobación y documentos complementarios

Al final del Repartimiento, se pondrá la diligencia de aprobación, firmada por todos los componentes de la Junta Pericial y certificación de exposición al público por el plazo de ocho días.

Documentos complementarios:

a) Certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración como consecuencia de acta de recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento, aprobados por esta Administración.

b) Relación de bienes del Estado, llenando todos los datos del encasillado reglamentario.

c) Relación de fincas exentas perpetuamente (excepto las del Estado).

d) Relación de fincas exentas temporalmente.

e) Estado gradual de contribuyentes, según sus líquidos imponibles.

f) Relación de 20 mayores contribuyentes.

g) Relación de propietarios no sujetos a contribuir por tener una riqueza imponible total en el término no superior a CINCUENTA pesetas, debidamente totalizada.

Listas Cobratorias.—Clases de recibos

En las Listas cobratorias, el total contribución se repartirá por trimestres, teniendo en cuenta que, hasta cincuenta pesetas, son recibos anuales y han de consignarse en el tercer trimestre; de cincuenta a cien pesetas, son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el segundo y tercer trimestres, y las demás cantidades superiores a cien pesetas, son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura de las fincas exentas de Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria

En cumplimiento de la Orden de 6 de marzo de 1956 (B. O. del Estado, núm. 81, de 21-3-56), hecha pública en la Provincia por los «Boletines Oficiales» números 72 de 27 de marzo de 1956 y número 91 de 20 de abril siguiente, a los cuales se remite esta Administración, se formará un Apéndice al Repartimiento y su copia y a cada una de las Listas cobratorias, documentos que constarán del siguiente encasillado:

Número de orden (rigurosamente de apellidos y nombre).

Apellidos y nombre de los contribuyentes.

Domicilio.

Líquido imponible.

Importe del recargo para Seguros Sociales en la Agricultura (12'50 por 100 sobre imponible).

Primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre, cuarto trimestre.

Para repartir el total recargo en trimestres, se tendrá en cuenta que hasta 50 pesetas son recibos anuales y han de consignarse en el tercer trimestre; de 50 a 100 pesetas son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el segundo y tercer trimestres, y las demás cantidades superiores a 100 pesetas, son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

Los documentos serán aprobados y firmados por la Junta Pericial, haciéndose constar por la misma que no existen más fincas exentas de Contribución Territorial Rústica sujetas al recargo que las que se han tenido en cuenta en los mismos, consignándose después diligencia de exposición al público durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Se adjuntará a los anteriores

documentos, estado gradual de contribuyentes según sus líquidos imponibles, con la misma escala que la del Repartimiento y su copia.

Por último, se consignará el número de recibos del Recargo, en la siguiente forma:

Núm. de matrices anuales
Idem id. semestrales
Idem id. trimestrales
Total

Los Ayuntamientos que por no tener fincas exentas de contribución en las condiciones dichas, no formen documentos del Recargo, unirán como Apéndice, en su lugar, *certificación negativa* que lo acredite.

El Apéndice, tanto positivo como negativo, relativo al recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, se comprenderá al final y dentro de las mismas cubiertas que los Repartimientos de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Listas cobratorias.

Arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria

Los Ayuntamientos que hayan acordado y comunicado a esta Dependencia que la administración y recaudación del arbitrio municipal se realice por la Hacienda Pública, deberán confeccionar los documentos cobratorios correspondientes en la misma forma que lo han hecho para el corriente ejercicio económico.

Plazo de presentación

Todos los documentos cobratorios deberán obrar en esta Administración antes del día VEINTICINCO de noviembre actual.

Burgos, 2 de noviembre de 1956.
— El Administrador, M. García Bustos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

B U R G O S

Términos Municipales en Régimen de AMILLARAMIENTO NORMAL.

Señalamiento de Líquidos Imponibles y Contribución. — Ejercicio Económico 1957.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	I M P O N I B L E			Recargo S. Sociales — Pesetas	Paro obrero 1.1375 % s/l — Pesetas	TOTAL Contribución 32'10 por 100 — Pesetas
		Rústica — Pesetas	Pecuaría — Pesetas	Total — Pesetas			
1	Arauzo de Miel.....	260388,52	73438	333826 52	20302,56		85732,56
2	Arauzo de Salce.....	49344,21	40897	90241 24	11280,15		28967,44
3	Barrios de Colina.....	54306,63	86227	140533 63	17566,70		45111,29
4	Belorado.....	497060,08	208580	705640 08	88205,01	8026,65	234537,11
5	Bentrecea.....	22933 13	4118	27051,13	3381 39		8683,41
6	Barbadillo del Pez.....	44675,74	52340	97015,74	12126,97		31142,05
7	Basconcillos del Tozo ..	139951,51	201234	341185 51	42648,19		109520,55
8	Bozéo.....	107442,48	63614	171056,48	21382 06		54909,13
9	Bugedo.....	57688	25280	82968	10371 00		26632,73
10	Burgos.....	797767,76	484125,57	1281893,33	160236 66		411487,75
11	Cabezón de la Sierra....	25792,44	47486	73278,44	9159,80		23522,38
12	Campolara.....	59396,54	34970	94366,54	11795,82		30291,66
13	Carazo.....	41659,82	48007	89666,82	11208,35		28783,05
14	Cardeñajimeno.....	48026,87	51997	100023,87	12502,98		32107,66
15	Castildegado.....	58054 42	19894	77948,42	9743,55		25021,44
16	Castrillo de la Reina....	56887,35	139473	196360 35	24545,04		63031,67
17	Gastrovido.....	10933,62	37709	48642,62	6080,33		15614,28
18	Cerezo de Riotirón.....	301381,34	179146	480527,84	60065,92		154249,28
19	Contreras.....	61029,48	81330	142359,48	17794,94		45697,39
20	Espinosa de Cervera.....	57278,67	41207	98485,67	12310,71		31613,90
21	Frías.....	151560,89	66050	217610,89	27201,36		69853,09
22	Fuentenebro.....	110296,85	71689	181985,85	22748,23		58417,46
23	Galleja (La).....	50177,66	48649	98826,66	8937,84		28307,87
24	Gredilla de Sedano.....	13148,14	25784	38932,14	4866,52		12497,22
25	Hoyuelos de la Sierra....	25439,10	22294	47733 10	5966,64		15322,32
26	Huerta del Rey.....	239976,29	85541	325517,29	17151,87		80953,26
27	Jaramillo de la Fuente....	39006,77	53105	92111,77	11513,97		29567,88
28	Jaramillo Quemado.....	30681,70	43080	73761,70	9220,21		23677 50
29	Jurisdicción de Lara....	89092 85	51533	140625,85	17578,23		45140,90
30	Mambrillas de Lara.....	92232,68	37640	129872,68	16234 08		41689,13
31	Mamolar.....	69893,54	39566	109459 54	8345,82		29799,89
32	Melgar de Fernamental ..	706261,26	156772	863033,26	107879,16		277033,68
33	Milagros.....	99979 03	50780	150759,03	18844,88		48393,65
34	Miranda de Ebro.....	706679,34	168939	875618,34	109452 29		281073,49
35	Monasterio de la Sierra ..	16104,03	30505	46609,03	5826,13		14961,50
36	Moncalvillo.....	45065,34	75421	120486,34	15060,79		38676,11
37	Monterrebio de Demanda	46277,77	36215	82492,77	10311,60		26480,18
38	Navas de Bureba.....	28131,30	43321	71452,30	8931 54		22936,19
39	Oña.....	231579,17	71631	303210,17	37901 27		97330 46
40	Orbaneja Riopico.....	71468,42	41941	113409 42	14176,18		36404 42
41	Padilla de Abajo.....	169832,70	46692	216524,70	27065 59		69504 43
42	Pancorvo.....	231478,28	84486	315964,28	39495 53		101424,53
43	Pardilla.....	97864 15	33206	131070 15	16383,77		42073,52
44	Parte de Bureba (La)....	44809 50	31532	76341 50	9542 69		24505,62
45	Partido Sierra en Tobalina	117796,26	80022	197818,26	24727,28		63499 66
46	Piedra (La).....	45028	62792	107820	13477,50		34610,22
47	Pinilla de los Moros.....	43344,86	52376	95720,86	11965,11		30726,40
48	Pinilla Trasmonte.....	359170,27	124628	483798,27	60474,78		155299,24

49	Quintanalara	33895,48	32354	66249,48	8281,18	21266,08	
50	Quintanaloma	45879,62	35318	81197,62	10149,70	26064,44	
51	Quintanar de la Sierra...	277034,95	178397	455431,95	30646,98	119911,64	
52	Quintanilla San García..	227398	113817	341215	42651,87	109530,01	
53	Rabledo de la Torre....	91576	64446	156022	19502,75	50083,03	
54	Regumiel de la Sierra....	71718,50	52802,52	124521,02	6667,75	31073,87	
55	Riocavado de la Sierra ..	57310 22	45685	102995,22	12874 40	33061,46	
56	Rucandio	57044 25	65514	122558,25	15319,78	39341,20	
57	Salas de los Infantes	238836,71	95708	334544,71	41818,09	107388,85	
58	San Millán de Lara	44406,02	71050	115456,02	14432 00	37061,38	
59	Santa Gadea del Cid....	124275 40	54674	178949,40	22368,67	57442,76	
60	Sargentos de la Lora	99789,06	157377	257186,06	32148 26	82556,72	
61	Sotillo de la Ribera	372812,37	67525	440337,37	55042,17	141348,29	
62	Torregalindo	132345,03	47382	179727,03	22465,88	57692,38	
63	Tubilla del Agua	62590 21	94985	157575 21	19696,90	50581,64	
64	Vadocondes	211592,95	52428	264020,95	33002,62	84750,72	
65	Valle de Tobalina.....	493302,87	414251	907553,87	113444,23	291324,79	
66	Valle de Valdelucio	155802 28	194587	350389,28	43798,66	112274,96	
67	Vid (La)	229360 47	48924	278284,47	34785,56	89329,31	
68	Villaespasa	75990,05	24316	99406,05	12425,76	31909 34	
69	Villanueva de Carazo ...	26501 49	39557	66058 49	8257,31	21204 77	
70	Villasilos	174784,09	51477	226261,09	28282,64	72629 81	
71	Villaveta	135990,72	35840	171830 72	21478,84	55157 66	
72	Villoruebo	50845,65	48446	99291 65	12411,46	31072 62	
73	Vizcaínos	10729,82	21555	32284,82	4035,60	10363,43	
TOTALES....		10.225.287	5.765.698,09	15.990.985'09	1.909.978,05	8.026,65	5.052.237,74

Burgos, 2 de noviembre de 1956.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganados, carruajes y vehículos —Orden Circular

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la estadística para la formación del Censo de ganados, carruajes y vehículos sujetos a requisición militar con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, efectuará por cada Ayuntamiento desde el día 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La estadística preparatoria de la requisición militar, comprenderá tres Censos; uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo, ello se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el ganado: Todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes, existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. A este respecto, se recuerda nuevamente, que en el Censo de ganado asnal vacuno, no han de figurar las hembras; evitando así la diferencia que existe entre el Censo y la revisión de éste al tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de carruajes: Todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches de servicios particulares y públicos, con sus correspondientes características.

El de automóviles: Toda clase de vehículos de motor, las moto-

cicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que la formación del Censo, no es en modo alguno con vista a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente Orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenzarse la inscripción el 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, y ya en los Ayuntamientos, ya en las tenencias de Alcaldía o Alcaldía de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales, no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de Sociedad de Labradores, transportistas, etc., así como, si lo necesita, el auxilio de la Guardia Civil, Carabineros o Fuerzas locales o Provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del Censo anterior, deducidas las bajas, y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de las Oficinas Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en la forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por personal autorizado y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario, o quien les represente, facilitará al Agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados necesarios para llenar los formularios A, B y C, que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo. Estos datos se sentarán en

dichos impresos, recogándose en la casilla correspondiente la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fué remitido por esta Zona en el año 1945), firmada por el funcionario que hace la inscripción en que conste lo declarado y si está incluido en algunas de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberán exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles, comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le corresponde:

A) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuran en el presupuesto del mismo.

B) Los del servicio de comunicaciones.

C) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de Médico, o Párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3, y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente en la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77, solo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por tanto más tarde disponer de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente no quedan exentos nunca de declaración. En consecuencia a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganados, carruajes o automóviles en sus presupuestos de gastos, les serán enviadas por el respectivo Ayuntamiento, hojas de los formularios A, B, C, y una vez hecha en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que la remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vistas de ellos listas de los que no se hubieren presentado; y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25 de diciembre, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán previo atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención, haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados, llegando el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B, C, con los datos de lo declarado, requiriendo si fuese preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que conste los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia, con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento, será utilizado como último extremo de los que corresponda a su categoría.

En el término de quince días, a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular, se procederá por los Sres. Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas del Censo respectivo.

Asimismo harán constar en las órdenes que den los Sres. Alcaldes a la publicidad las sanciones en que incurrieran los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades que alejarán también, recaiga prueba de negligencia o abandono en la

formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Cuando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarlos a la misma unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes y harán constar la calidad, sistema y estado en que se encuentren para poder ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los municipios, en el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas o bicicletas inscritas, la obligación que tienen bajo las sanciones que determina el artículo 75, del ya citado Reglamento, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esa Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Cen-

so, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los Sres. Alcaldes a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose, en bien de este servicio, que antes de cerrar los estados del Censo, deben ser examinados detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos, asesorados por el Sr. Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho Censo, a y por no haber acudido a presentar declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía, y debiendo además tener muy en cuenta, para ello, la Instrucción número 752 30 del Estado Mayor Central del Ejército, publicada en el B. O. de la provincia del día 5 de abril del año 1952.

Burgos, 31 de octubre de 1956.
—El Coronel, Ignacio Auñón Pedraza.

Anuncios Oficiales

Servicio de Concentración Parcelaria

Habiéndose declarado de utilidad pública y de urgente ejecución la Concentración Parcelaria por Decreto de la fecha que se indica y de las Zonas siguientes: Villasilos (3 12 54), Hinestrosa y Pedrosa del Príncipe (21-1 55), Castrojeriz (4-2-55), Villaveta (25 3 55), Salas de los Infantes (13 5-55), Villahoz, Cilleruelo de Abajo, Villafrauela, Pampliega y Quintanarroya (13 4-56), Mahamud y Castriello Matajudíos (28 7 56).

A efectos de delimitar la superficie de dominio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto

de 1955, el Servicio de Concentración Parcelaria pone en conocimiento de los propietarios colindantes a superficies sometidas a la jurisdicción de Obras Públicas, que el día 14 de noviembre próximo se realizará en Castrojeriz, Villasilos, Villaveta, Hinestrosa, Pedrosa del Príncipe, Pampliega y Castrillo Matajudíos, la determinación de las superficies de dominio público por la Jefatura de Obras Públicas, al efecto de exceptuarlas de la Concentración Parcelaria. Este mismo deslinde se verificará el día 15 de noviembre, y a los mismos efectos, en los pueblos de Villahoz, Mahamud, Cilleruelo de Abajo y Villafruela. El día 16, también de noviembre, se hará lo correspondiente en los pueblos de Salas de los Infantes (Zona a concentrar) y Quintanarraya. Oportunamente se dictarán los correspondientes actos administrativos sin sujetarse a los trámites establecidos en la legislación sobre deslindes.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en general, a fin de que puedan presenciar los trabajos, pudiendo plantear ante la jurisdicción competente lo que convenga a su derecho, y entendiéndose que tal determinación del dominio público no implica un deslinde en sentido técnico ni prejuzga cuestiones de propiedad.

Burgos, 31 de octubre de 1956. El Ingeniero Jefe de la Delegación de Concentración Parcelaria de Burgos, Manuel Bermejo Pérez.

Habiéndose declarado de utilidad pública y de urgente ejecución la Concentración Parcelaria por Decreto de la fecha que se indica y en las Zonas siguientes: Villasilos (3-12-54), Hinestrosa y Pedrosa del Príncipe (21-1-55), Castrojeriz (4-2-55), Villaveta (25-3-55), Cilleruelo de Abajo, Villafruela, Pampliega y Quintanarraya (13-4-56), Castrillo Matajudíos (26-7-56).

A efectos de delimitar la superficie de dominio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, el Servicio de Concentración Parcelaria pone en conocimiento de los propietarios colindantes a superficies sometidas a la jurisdicción de la Excm. Diputación Provincial, que el día 19 de noviembre próximo se realizará en Castrojeriz, Villasilos, Villaveta, Hinestrosa, Pedrosa del Príncipe, Pampliega y Castrillo Matajudíos, la determinación de las superficies de dominio público por la Excm. Diputación Provincial, al efecto de exceptuarlas de la Concentración Parcelaria. Este mismo deslinde se verificará el día 20 de noviembre y a los mismos efectos en los pueblos de Cilleruelo de Abajo, Villafruela y Quintanarraya. Oportunamente se dictarán los correspondientes actos administrativos sin sujetarse a los trámites establecidos en la legislación sobre deslindes.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en general, a fin de que puedan presenciar los trabajos, pudiendo plantear ante la jurisdicción competente lo que convenga a su derecho, y entendiéndose que tal determinación del dominio público no implica un deslinde en sentido técnico ni prejuzga cuestiones de propiedad.

Burgos, 6 de noviembre de 1956. El Ingeniero Jefe de la Delegación de Concentración Parcelaria de Burgos, Manuel Bermejo Pérez.

Alcaldía de Lerma

Habiéndose padecido error en la redacción del anuncio de esta Alcaldía, de fecha 26 de octubre último, [publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 242, del día 28 del mismo mes, queda rectificado y redactado en la siguiente forma:

Aprobado por el Ayuntamiento pleno [que presido, en la sesión ordinaria] de [20 de octubre de 1956, el pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso para la administración y recaudación directa, por el sistema de gestión afianzada, de algunos arbitrios municipales, queda el mismo expuesto al público por término reglamentario de ocho días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo que previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación municipal y disposiciones concordantes.

Lerma, 6 de noviembre de 1956. El Alcalde, Hilario Pérez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

Habiéndose padecido error en el anuncio de la subasta, publicado en el B. O., número 248, correspondiente al día 3 del mes actual, en la primera subasta que dice 695 pinos, son 595.

San Zadornil, a 6 de noviembre de 1956. — El Alcalde, Miguel Ochoa.

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737